

INICIATIVA MESOAMERICANA de Mujeres Defensoras DE DERECHOS HUMANOS



RESOLUCIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LA ONU SOBRE PROTECCIÓN DE LAS DEFENSORAS DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS PERSONAS DEFENSORAS DE LOS DERECHOS DE LA MUJER



RESOLUCIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LA ONU SOBRE PROTECCIÓN DE LAS DEFENSORAS DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS PERSONAS DEFENSORAS DE LOS DERECHOS DE LA MUJER

Derechos Reservados © Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres, ONU Mujeres - Iniciativa Mesoamericana de Defensoras de Derechos Humanos IM-Defensoras, 2016.

El contenido y la información de esta publicación pueden ser utilizados siempre que se cite la fuente. Si requiere obtener autorización para la reproducción, traducción y almacenamiento mediante cualquier sistema o transmisión en cualquier formato por cualquier medio, sea este electrónico, mecánico, de fotocopiado, de grabado o de otro tipo, la solicitud debe dirigirse a ONU Mujeres.

ONU Mujeres

publicacionesmx@unwomen.org

Web: lac.unwomen.org

Twitter: @ONUMujeres /@ONUMujeresMX

Facebook: www.facebook.com/onumujeresmx

IM-Defensoras

Web: <http://im-defensoras.org/>

Twitter: @IM_Defensoras

Facebook: <https://www.facebook.com/IM-Defensoras>

Coordinación de la Publicación:

Orfe Castillo y Marusia López (JASS)

y Alejandra Burgos (Colectiva Feminista): IM-Defensoras.

Ana Güezmes, Juliette Bonnafé, ONU Mujeres México.

Cuidado de edición:

Axela Romero y Orfe Castillo, IM-Defensoras

Karin Mattsson, ONU Mujeres México

Corrección de estilo: Luz María Bazaldúa

Diseño y diagramación: Elefanta del Sur

Fotografía portada: © Iniciativa Mesoamericana de Defensoras de Derechos Humanos (IM-Defensoras)

Primera edición, abril 2016

ISBN: 978-1-63214-048-7

Tiraje: 2000 ejemplares

Impreso en México

Agradecimientos

Para la realización de esta publicación fue fundamental la colaboración de las organizaciones integrantes de **la Iniciativa Mesoamericana de Mujeres Defensoras de Derechos Humanos.**

Grupo impulsor: Colectiva Feminista para el desarrollo local, Consorcio Oaxaca, *Just Associates* (JASS), Asociación para los Derechos de las Mujeres y el Desarrollo (AWID), Unidad de Protección a Defensoras y Defensores de Derechos Humanos, Guatemala (UDEFEGUA), Fondo Centroamericano de Mujeres (FCAM), Red Salvadoreña de Defensoras de Derechos Humanos, Red Nacional de Defensoras de Guatemala, Red Nacional de Defensoras de Derechos Humanos en Honduras, Red Nacional de Defensoras de Derechos Humanos en México e Iniciativa Nicaragüense de Defensoras de Derechos Humanos.

En especial agradecemos las aportaciones de Alda Facio, experta independiente del Grupo de Trabajo sobre la cuestión de la discriminación contra la mujer en la ley y en la práctica de las Naciones Unidas; de **Macu Barcia** de la Asociación para los Derechos de las Mujeres y el Desarrollo (AWID) y **Eleanor Openshaw** *International Service for Human Rights* (ISHR).

Desde ONU Mujeres colaboraron **Adriana Quiñones**, Asesora Regional para la eliminación de la violencia contra la mujer; **Ana Güezmes**, Representante en México; **Ana Elena Badilla**, Representante en El Salvador; **Luiza Carvalho**, Directora Regional para las Américas y el Caribe; **Margarita Bueso**, Asesora Especialista en Género en Honduras y **María Machicado**, Representante en Guatemala.

Finalmente reconocemos el trabajo de cada una de las personas que han contribuido para hacer posible la elaboración de este documento de incidencia.

RESOLUCIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LA ONU SOBRE PROTECCIÓN DE LAS DEFENSORAS DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS PERSONAS DEFENSORAS DE LOS DERECHOS DE LA MUJER



ONU MUJERES

Junio 2016



A Berta Cáceres, feminista, indígena lenca, mujer hondureña, asesinada el pasado 3 de marzo de 2016. Amiga y maestra que hoy camina por su río sagrado acompañada de las niñas custodias. Ella no murió, se multiplicó en la dignidad, la resistencia y la lucha de las defensoras del territorio de nuestro continente.

A las miles de mujeres, defensoras de los derechos humanos, que labran con su lucha la paz, la igualdad y la justicia para todas y todos. A todas ellas nuestro reconocimiento, respeto y solidaridad.

ÍNDICE

PRESENTACIÓN POR LUIZA CARVALHO, DIRECTORA REGIONAL DE ONU MUJERES PARA LAS AMÉRICAS Y EL CARIBE	7
PRESENTACIÓN POR GRUPO IMPULSOR DE LA IM-DEFENSORAS	9
PRÓLOGO POR ALDA FACIO	13
1. ¿CÓMO LLEGAMOS A LA RESOLUCIÓN SOBRE PROTECCIÓN DE LAS DEFENSORAS DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS PERSONAS DEFENSORAS DE LOS DERECHOS DE LA MUJER?	19
2. LA RESOLUCIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LA ONU SOBRE PROTECCIÓN DE LAS DEFENSORAS DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS PERSONAS DEFENSORAS DE LOS DERECHOS DE LA MUJER	25
3. CONSTRUCCIÓN DE ACUERDOS ENTRE LOS ESTADOS PARA LA PROTECCIÓN DE LAS MUJERES DEFENSORAS DE LOS DERECHOS HUMANOS	35

PRESENTACIÓN POR LUIZA CARVALHO, DIRECTORA REGIONAL DE ONU MUJERES PARA LAS AMÉRICAS Y EL CARIBE

La incansable e importante labor de las defensoras de los derechos humanos cuestionando y transformando los roles tradicionales de género y ejerciendo ciudadanía para la construcción de sociedades más democráticas y justas, así como su papel en la protección y la prevención de las situaciones de discriminación y violencia contra las mujeres, son prioridades para la Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres (ONU Mujeres) y para el logro de la agenda de igualdad de género. Los instrumentos internacionales consagran derechos que los Estados deben respetar y garantizar a todas las personas, y la labor de las y los defensores de los derechos humanos es fundamental para la debida implementación de estos derechos, así como para el fortalecimiento de las democracias y el Estado de derecho. Sin embargo, en un contexto todavía caracterizado por múltiples desigualdades y deficiencias en la protección de los derechos de las personas, las y los defensores de los derechos humanos de las mujeres se convierten en blanco de agresiones y amenazas por motivo de su trabajo.

Las medidas de La Organización de las Naciones Unidas (ONU) en favor de las y los defensores de los derechos humanos se basan en el reconocimiento de que gracias a su voz y a su denuncia hemos logrado visibilizar y hacer parte de la agenda pública de los países los temas fundamentales para la humanidad. De igual manera, consideran que la implementación de las normas internacionales de derechos humanos depende en gran medida de la contribución de las y los individuos y los grupos que trabajan en su defensa, convirtiendo el apoyo y la protección de estos defensores en un componente fundamental para lograr el

respeto universal de los derechos humanos. Asimismo, identifican que las y los defensores de los derechos humanos a menudo son objeto de violaciones de sus derechos precisamente a causa de su labor, y que el ejercicio de esta labor es un derecho en sí mismo que se debe proteger.

Las violencias específicas que experimentan las defensoras de los derechos humanos, así como el impacto que tienen estas agresiones en sus vidas y activismo, son cada vez más evidentes. Las defensoras, además de enfrentar los mismos riesgos que los defensores, afrontan violencias que suelen justificarse con base en las normas sociales, las costumbres, la religión y la tradición. Todo ello ha puesto de manifiesto la necesidad de adoptar medidas de protección que aborden las distintas necesidades y realidades de las defensoras.

Los derechos y la situación de las defensoras de los derechos humanos fueron reconocidas por primera vez por la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer en su 57ª sesión en 2013, instando a los gobiernos, en colaboración con las entidades competentes del sistema de las Naciones Unidas, las organizaciones internacionales y regionales, instituciones nacionales de derechos humanos, las organizaciones de la sociedad civil, el sector privado, las organizaciones de empleadores, los sindicatos, los medios de comunicación y otros agentes competentes, a reforzar la aplicación de los marcos jurídicos y normativos y la rendición de cuentas para eliminar la violencia contra las mujeres y las niñas, específicamente mediante “Apoyar y proteger a quienes se afanan por eliminar la violencia contra las mujeres, incluidas las defensoras de los derechos

humanos que se ocupan de la cuestión, quienes se ven particularmente expuestas al riesgo de violencia”.

La histórica resolución sobre Protección de las Defensoras de los Derechos Humanos y las Personas Defensoras de los Derechos de la Mujer que fue adoptada el 18 de diciembre de 2013 por la Asamblea General de las Naciones Unidas, hace un llamado a reconocer la importante contribución que las mujeres defensoras de los derechos humanos realizan en la construcción de la paz, la justicia y la igualdad. La resolución reconoce los riesgos, la discriminación y la violencia sistemáticas que enfrentan las defensoras de los derechos humanos y exhorta a los Estados a adoptar políticas y programas concretos que incorporen una perspectiva de género para la protección de las mujeres defensoras de los derechos humanos y asegurar su participación efectiva en el diseño e implementación de medidas dirigidas a su protección, así como para crear un entorno seguro y propicio para la defensa de los derechos humanos, incluso suministrando recursos adecuados para la protección inmediata y de largo plazo. Pone en el centro la responsabilidad de los Estados para actuar con la debida diligencia para prevenir las amenazas, el acoso y la violencia contra las defensoras de los derechos humanos y para poner fin a la impunidad, asegurando que los responsables de esas violaciones cometidas por agentes estatales y no estatales, en internet y por otros medios, se sometan a investigaciones imparciales y sin dilación comparezcan ante la justicia.

En nuestra región, las redes de defensoras de los derechos humanos de las mujeres en alianza con organizaciones internacionales han realizado esfuerzos de suma importancia para visibilizar la situación particularmente desafiante de las mujeres y para hacer conciencia y fortalecer su rol como agentes de justicia y de cambio, incluyendo a las organizaciones de defensoras, los gobiernos y organismos internacionales; diseñando estrategias de incidencia en los ámbitos nacional e internacional; recopilando y sistematizando datos y estadísticas acerca de ataques y amenazas hacia las mujeres en la región; así como fomentar las estrategias colectivas e individuales de seguridad y autocuidado como parte del fortalecimiento de ellas

mismas como defensoras, así como la implementación de mecanismos de protección.

La presente publicación se realiza en conjunto con la Iniciativa Mesoamericana de Mujeres Defensoras de los Derechos Humanos (IM-Defensoras), una de las redes que acompañó la elaboración de la Resolución, con la que ONU Mujeres se ha aliado para promover las estrategias regionales para promover mecanismos de protección, visibilización de los retos y soluciones y el fortalecimiento de capacidades. El proceso de negociación hasta llegar a la adopción de la Resolución ha puesto de manifiesto que, a pesar del reconocimiento cada vez más generalizado a la labor de las defensoras, aún existe un largo camino por recorrer para que las defensoras puedan ejercer su labor en un ambiente propicio y libre de violencias. El reto es conseguir que los Estados adopten medidas que concreten y aterrizen esta resolución en el terreno. Igualmente, este instrumento necesita ser ampliamente conocido y apropiado por las propias mujeres defensoras a fin de que demanden a sus Estados la cabal aplicación del mismo.

Con la publicación y difusión de la *Resolución de la Asamblea General de la ONU sobre Protección de las Defensoras de los Derechos Humanos y las Personas Defensoras de los Derechos de la Mujer*, ONU Mujeres amplía su trabajo por los derechos humanos en la región focalizando sus esfuerzos hacia el apoyo a las mujeres como constructoras de la paz, la democracia y la justicia, y se une al llamado de las defensoras de nuestra región acerca de la imperante necesidad de asegurar a las mujeres el acceso a la justicia y terminar con la cultura de impunidad en las violaciones a sus derechos humanos. Igualmente, reitera la importancia de afianzar la seguridad de las defensoras y reconocer el valor de su trabajo desde todos los sectores de la sociedad y de las comunidades, incluidos los dirigentes políticos, militares, sociales, religiosos, empresariales y de los medios de comunicación.

Luiza Carvalho
Directora Regional de ONU Mujeres
para las Américas y el Caribe

PRESENTACIÓN POR GRUPO

IMPULSOR DE LA IM-DEFENSORAS

La Iniciativa Mesoamericana de Mujeres Defensoras de los Derechos Humanos (IM-Defensoras) comenzó su trabajo en 2010 impulsada por la alianza entre Asociadas por lo Justo (JASS-Mesoamérica), el Consorcio para el Diálogo Parlamentario y la Equidad Oaxaca (México), la Unidad de Protección de Defensoras y Defensores de los Derechos Humanos de Guatemala (UDEFEQUA), la Colectiva Feminista para el Desarrollo Local (El Salvador), la Asociación para los Derechos de la Mujer y el Desarrollo (AWID) y el Fondo Centroamericano de las Mujeres (FCAM, Nicaragua). Actualmente forman parte de la IM-Defensoras las Redes Nacionales en Honduras, México, Guatemala, El Salvador y Nicaragua, las cuales articulan a más de 691 defensoras con el fin de dar respuesta integral y regional al aumento de la violencia en su contra.

La IM-Defensoras vincula a defensoras que participan en distintas organizaciones y movimientos sociales, organiza redes y servicios de protección y solidaridad entre y para las defensoras, aumentando así su visibilidad, el reconocimiento y el impacto de su trabajo por los derechos humanos. Con ello, favorecemos mecanismos que nos permitan continuar con nuestra labor en condiciones de igualdad y bienestar.

Algunos de los resultados del trabajo de la IM-Defensoras son:

- La construcción de cinco redes nacionales de defensoras de los derechos humanos en El Salvador, Guatemala, Honduras, México y Nicaragua, que desarrollan estrategias de seguridad, autocuidado, atención y acompañamiento de casos, fortalecimiento de capacidades, documentación y denuncia pública.
- La creación de un Sistema Regional de Registro de Agresiones a Defensoras en Mesoamérica, que nos ha permitido generar un diagnóstico, datos estadísticos y análisis con perspectiva de género tanto de las agresiones en contra de las defensoras como de sus necesidades de protección. Esta información ha sido utilizada como apoyo en audiencias regionales de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y el Consejo de Derechos Humanos de la ONU, y ha sido retomada por importantes organizaciones nacionales e internacionales de derechos humanos.
- Campañas de comunicación para generar una opinión pública favorable a la protección y el reconocimiento de las defensoras de los derechos humanos y su trabajo, así como numerosas acciones urgentes y de solidaridad para defensoras en riesgo.
- Una estrategia politizada de autocuidado que incluye el fortalecimiento de capacidades, la asesoría y el acompañamiento de casos, así como la generación de una nueva cultura colectiva para favorecer un activismo sostenible.
- La creación y administración del Fondo de Respuesta Rápida y del Fondo de Autocuidado, los cuales en el periodo 2012-2014 posibilitaron reforzar la seguridad y el bienestar de más de 100 defensoras, de sus familias y de sus organizaciones.

- La construcción, instalación y sostenimiento de tres Casas de Acogida y de Autocuidado en México, El Salvador y Guatemala, abiertas a todas las defensoras de la región y a sus familias.

Fruto de su trabajo a favor de la protección a defensoras de los derechos humanos, en 2014 la IM-Defensoras se hizo merecedora del premio Letelier-Moffitt, instaurado en 1978 por el Institute for Policy Studies (IPS), con sede en Washington, preseña que reconoce a organizaciones de base y organizaciones de derechos humanos en las Américas.

¿Por qué es importante conocer, difundir y promover que los Estados y sus sociedades conozcan y cumplan con la Resolución de la ONU sobre la Protección de Mujeres Defensoras de los Derechos Humanos?

Las sociedades de la región están marcadas por la discriminación de género. Aquí, ser defensora de derechos humanos significa desafiar los estereotipos culturales que cuestionan la participación política y social de las mujeres y, al mismo tiempo, enfrentarse al poder legal y fáctico de los grupos hegemónicos.

Ser defensora también significa realizar la labor de defensa y promoción de los derechos humanos en condiciones de desigualdad y precariedad, ya sea por el poco reconocimiento social a nuestra labor, por la carga de trabajo doméstico y de cuidado que siempre asumimos, o por los elevados índices de violencia contra las mujeres que inhiben o dificultan nuestra participación en la vida pública.

Esta vivencia, escuchada a través de los testimonios de nuestras compañeras, ha sido confirmada por nuestro registro. Así, desde 2012 la IM-Defensoras alerta sobre un incremento en la tendencia al riesgo de sufrir agresiones con fuertes componentes de género.¹ Es un hecho que los mandatos sociales sobre

¹ Datos estadísticos sobre la situación que enfrentan las defensoras en la región pueden revisarse en:

el “deber ser de la mujer” se debaten en los cuerpos de las mujeres y a costa de su salud, su integridad, su dignidad y su vida.

Un ejemplo de ello es que aunque en la mayoría de los casos las defensoras somos agredidas por actores estatales, también somos agredidas por quienes están en nuestro entorno cercano e íntimo: personas de la comunidad, familiares, parejas e integrantes de nuestra propia organización.

En nuestra experiencia, quien es atacada en su entorno cercano, quien vive violencia familiar, quien no tiene reconocimiento comunitario u organizativo por su trabajo e incluso es señalada por alejarse del rol tradicional asignado a las mujeres, enfrenta muchas más barreras para evitar una agresión, y el costo para reponerse de ellas será también más elevado.

Nuestro reporte también indica que las compañeras más agredidas fueron las defensoras de la tierra y sus recursos, seguidas por las que trabajan por el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, particularmente en contra del feminicidio/femicidio, el derecho a la participación política y las que trabajan por los derechos sexuales y reproductivos, incluido el derecho a la diversidad sexual y a la interrupción legal del embarazo.

Para las mujeres defensoras, la primera resolución pensada para nosotras, adoptada por la Asamblea General de la ONU el 27 de noviembre de 2013, es un paso más en el largo camino para que se reconozcan

IM-Defensoras, “Diagnóstico 2012: Violencia contra Defensoras de los Derechos Humanos en Mesoamérica”, México, D.F., 2013, disponible en: <https://es.scribd.com/doc/166580906/DIAGNOSTICO-2012-VIOLENCIA-CONTRA-DEFENSORAS-DE-DERECHOS-HUMANOS-EN-MESOAMERICA-IM-DEFENSORAS>; y en IM-Defensoras, “Abriendo Caminos de Libertad e Igualdad”, México, D.F., 2014, disponible en: <https://es.scribd.com/doc/204213509/Abriendo-caminos-de-libertad-e-igualdad-IM-Defensoras>; y en la actualización que proporciona el Informe 2012-2014 “Agresiones contra Defensoras de los Derechos Humanos en Mesoamérica”, disponible en nuestro sitio web: www.im-defensoras.org.

los riesgos y las violencias específicas que enfrentamos quienes por convicción apostamos a la resistencia y a la defensa de los derechos humanos para nuestras sociedades, y es un llamado para que los Estados y las sociedades valoren nuestro trabajo y asuman eficientemente su obligación de protegernos.

Esperamos que de ello surjan sociedades que valoren a la madre que busca justicia por su hija desaparecida; a la maestra que exige educación pública gratuita, laica y de calidad; a la trabajadora de la maquila que demanda un mejor salario; a la activista por los derechos LGTBI; a la líder indígena o campesina que defiende su territorio y protege el medio ambiente; a la joven que se moviliza por la despenalización del aborto y por el acceso a anticonceptivos; a la periodista que saca a la luz pública complicidades entre la policía y el crimen organizado; y a muchas otras que sin rostro y sin voz impulsan cada día sociedades más democráticas, justas, equitativas e incluyentes para todas y todos.

Grupo Impulsor de la IM-Defensoras: Asociadas por lo Justo (JASS), Asociación para los Derechos de la Mujer y el Desarrollo (AWID), Colectiva Feminista para el Desarrollo Local de El Salvador, Consorcio para el Diálogo Parlamentario y la Equidad Oaxaca, Fondo Centroamericano de Mujeres, Unidad de Protección a Defensoras y Defensores de los Derechos Humanos de Guatemala, Iniciativa Nicaragüense de Defensoras, Red Nacional de Defensoras de Guatemala, Red Nacional de Defensoras de los Derechos Humanos de México, Red Nacional de Defensoras de Honduras, Red Salvadoreña de Defensoras.

PRÓLOGO

La Resolución que aquí presentamos se fundamenta y debe ser interpretada y aplicada en conjunto con otros instrumentos legales. Uno de ellos es la Declaración de los Defensores de los Derechos Humanos, que afirma que: “Toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, a promover y procurar la protección y realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales en los planos nacional e internacional”. Esta Declaración fue adoptada por la Asamblea General de la ONU en 1999 y de ella se desprende que este derecho a defender derechos es también nuestro, es decir, de todas las mujeres que defendemos nuestros derechos, los de las y los otros o que de alguna manera luchamos por la paz, la justicia, el planeta, etcétera.

Otro fundamento de esta Resolución se encuentra en el trabajo del mandato de la Relatoría Especial sobre la situación de las y los defensores de los derechos humanos. Desde la presentación de su primer informe en 2001, la Representante Especial,² Hina Gilani, recibió información relativa a la situación de las defensoras de los derechos humanos en todo el mundo. En los párrafos que se reproducen a continuación se muestran algunas de las tendencias que incluyó en su segundo informe a partir de esa información.

2 En un inicio no existía una Relatoría Especial, lo que había era una Representante Especial del Secretario General encargada de observar la situación de las y los defensores de los derechos humanos. Sin embargo, el mandato era muy similar e incluía presentar informes tanto al Consejo de Derechos Humanos como a la Asamblea General de la ONU.

“Las defensoras de los derechos humanos están trabajando incansablemente en todo el mundo, contra viento y marea, en aras de la protección y promoción de los derechos humanos de todas las personas... Se organizan en contra de las desapariciones, a favor de la creación de condiciones humanas de encarcelamiento y han documentado y revelado los abusos cometidos contra los derechos humanos de las minorías étnicas y religiosas; han protestado contra la impunidad reinante por la violencia contra las mujeres; han prestado apoyo a las innumerables víctimas de abusos contra los derechos humanos y a sus familiares exigiendo que se haga justicia; han dirigido proyectos destinados a ayudar a otras mujeres víctimas de abusos sexuales a obtener reparación por vía legal, y tantas otras acciones que sería interminable incluirlas todas. En cuanto víctimas de los abusos cometidos contra los derechos humanos, han prestado testimonio en los juicios celebrados contra los presuntos autores... Es gracias a su valor y a sus logros que esta lista también podría prolongarse indefinidamente.

Sin embargo, también es importante subrayar el hecho de que en todo el mundo las defensoras de los derechos humanos están pagando muy cara su labor de protección y promoción de los derechos humanos de los demás.

En primer lugar, en cuanto mujeres, las defensoras pueden suscitar mayor hostilidad que sus colegas masculinos porque, en cuanto defensoras pueden desafiar las normas culturales, religiosas o sociales

acerca de la feminidad y el papel que desempeña la mujer en un determinado país o una determinada sociedad...

En segundo lugar, no es improbable que la hostilidad, el hostigamiento y la represión que tienen que afrontar las propias defensoras de los derechos humanos asuman una modalidad específicamente relacionada con el género, que va ya, por ejemplo, de la agresión verbal dirigida exclusivamente contra la mujer a causa de su género hasta el acoso sexual y la violación.

En tercer lugar, los abusos perpetrados contra los derechos humanos de las defensoras pueden a su vez tener repercusiones de por sí relacionadas con su condición de mujeres. Por ejemplo, el abuso sexual y la violación de una defensora de los derechos humanos encarcelada pueden provocar el embarazo y enfermedades de transmisión sexual, como el VIH/SIDA.

Ciertos derechos propios de la mujer son casi exclusivamente promovidos y protegidos por defensoras de los derechos humanos. La promoción y defensa de los derechos de la mujer pueden ser un factor de riesgo adicional, puesto que la afirmación de algunos de esos derechos puede interpretarse como una amenaza al patriarcado y una alteración de los usos y costumbres culturales, religiosos y sociales...”

La Resolución también se fundamenta en el tercer informe de Margaret Sekaggya, la Relatora Especial sobre la Situación de los Defensores de los Derechos Humanos, que se centró exclusivamente en la condición en que se encuentran las defensoras y quienes trabajan por los derechos de las mujeres o las cuestiones de género. En este informe la Relatora plantea la necesidad de afrontar no sólo las violaciones específicas contra las defensoras, sino también la gravedad de las mismas, así como darles protección especial por su condición de mujeres. Sekaggya expresó su preocupación por los riesgos extraordinarios que enfrentan las defensoras debido a su trabajo, los cuales incluyen arrestos, maltrato, tortura, criminalización, sentencias ilícitas, ataques, amenazas de muerte

y de otra índole, asesinatos, agresiones sexuales, violación sexual, entre otros. La Relatora reportó que parientes de las defensoras también suelen ser objeto de agresiones y amenazas.

Asimismo, en ese informe la Relatora analiza la situación de los derechos humanos en el derecho internacional, para determinar cómo se fundamenta el derecho de las defensoras:

“El derecho de la mujer a participar en la vida pública, incluso mediante la promoción y la protección de los derechos humanos, se recoge en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en diversos tratados internacionales, entre los que ocupan un lugar destacado el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.

En el artículo 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos se afirma que ‘todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos’, y en el artículo 2, que toda persona, sin distinción de sexo, tiene todos los derechos que se proclaman en ella, entre los que figuran el derecho a la libertad de expresión, de asociación y de reunión, y el derecho a participar en el gobierno. Asimismo, en el artículo 3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos se declara que ‘los Estados partes en el presente Pacto se comprometen a garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos civiles y políticos enunciados en el presente Pacto’, que también garantiza y amplía los derechos antes mencionados. Además, en el artículo 3 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales se afirma que los Estados partes en el Pacto se comprometen a ‘asegurar a los hombres y a las mujeres igual título a gozar de todos los derechos económicos, sociales y culturales enunciados’ en él. En el artículo 7 c) de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer se dispone que los Estados partes ‘tomarán

todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, garantizarán a las mujeres, en igualdad de condiciones con los hombres, el derecho a [...] participar en organizaciones y asociaciones no gubernamentales que se ocupen de la vida pública y política del país’.

Esos derechos, entre otros, se reiteran en la Declaración sobre el Derecho y el Deber de los Individuos, los Grupos y las Instituciones de Promover y Proteger los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales Universalmente Reconocidos, también conocida como Declaración sobre los Defensores de los Derechos Humanos, aprobada por la Asamblea General el 8 de marzo de 1999. La Declaración se aplica a todos los hombres y mujeres que se dedican a promover y proteger los derechos humanos en la medida en que acepten y apliquen los principios de universalidad y no violencia”.

Como se desprende de los párrafos anteriores, nuestra resolución se fundamenta jurídicamente en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, donde se establece que todas las personas nacemos libres e iguales en dignidad y derechos y se prohíbe la discriminación, entre otras condiciones, en razón del sexo. También se basa en los dos pactos internacionales: el de derechos económicos, sociales y culturales, y en el de los derechos civiles y políticos, donde se establece lo mismo. Y más importante aún, se asienta en la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW) que da un paso más en la conceptualización del derecho humano a la igualdad al hacer el vínculo entre el derecho humano a la igualdad entre hombres y mujeres, el derecho humano a la no discriminación contra todas y cada una de las mujeres y el derecho que tenemos todas las mujeres a que los Estados transformen las relaciones de poder que nos afectan, eliminando todos los estereotipos y prejuicios que nos perjudican, incluidos aquellos basados en la identidad de género, la etnia, cultura, sexualidad, discapacidad, edad, estatus, entre otros, y que se entrecruzan con nuestro género y sexo.

Si bien la CEDAW no menciona de forma explícita a ningún subgrupo de mujeres, es evidente que la Convención, al prohibir la discriminación contra “la mujer”, en singular, se está refiriendo a toda mujer que además de sufrir discriminación por motivo de sexo o género puede ser víctima de una discriminación que la afecta en diferente medida o forma que a los hombres de los distintos subgrupos humanos, ya sea debido a su raza/etnia, clase, estatus, cultura, religión, nacionalidad, discapacidad, orientación sexual, estado de salud, creencias, identidad, etc. Por ello, el Comité de la CEDAW considera que los Estados partes deben reconocer y prohibir en sus instrumentos jurídicos todas las formas entrecruzadas de discriminación y su impacto negativo combinado en las mujeres.

Las defensoras de los derechos humanos somos uno de esos subgrupos que, como la gran mayoría de las mujeres, vivimos en un mundo que nos discrimina, subvalora, subordina y/u oprime, y que, además, enfrentamos con demasiada frecuencia todo tipo de violencias, amenazas, diferentes formas de acoso, difamación, limitaciones a nuestro trabajo, criminalización y estigmatización, situaciones que nos afectan en distinta medida o forma que a los hombres que hacen el mismo trabajo de defensa de los derechos humanos.

Una de las razones de esto es que en muchas partes del mundo se considera que el rol de la mujer es muy específico y forma parte de la cultura, de manera que cuando una defensora pone en tela de juicio o se opone a aspectos de su tradición y cultura que vulneran sus derechos humanos, ella es percibida como una traidora a los valores de su propia cultura y, por ende, su trabajo no es visto con buenos ojos.

Otra razón es que los derechos de las defensoras generalmente son vulnerados por miembros de nuestras propias familias u organizaciones, quienes en ocasiones no aprecian lo que hacemos y se oponen a nuestras actividades, aunque éstas sean labores en defensa de la comunidad, el grupo étnico al que pertenecemos, el agua, etc. Incluso es frecuente que algunos miembros de nuestra familia consideren

nuestro activismo, aportaciones y trabajo como un desafío a su forma de percibir el rol de la mujer.

Otro motivo es que en muchos sitios se considera a las mujeres una prolongación de la propia comunidad. Así, la defensora que es víctima de una violación sexual a causa de su labor en favor de los derechos humanos puede ser considerada por su comunidad como una vergüenza para ella, pero también para el conjunto de su sociedad y, por ende, tendrá que soportar la carga no sólo del trauma de la violación, sino también tendrá que soportar vivir entre personas de su comunidad que creen que debido a la labor que lleva a cabo ha sumido en la vergüenza a quienes la rodean. Incluso quienes no hemos sufrido violación o algún otro ataque, las mujeres que decidimos actuar como defensoras de los derechos humanos corremos el riesgo de tener que afrontar la ira de nuestras familias y comunidades, porque consideran que ponemos en peligro tanto su honor como su cultura. Las presiones para que abandonemos nuestra actividad son muy diversas y pueden ser muy intensas.

En el sistema patriarcal en el que estamos inmersas, cualquier tarea que desempeñamos las mujeres se valora menos que las que llevan a cabo los hombres, y la defensa de los derechos humanos no es una excepción. Como en todo, existe un doble parámetro o estándar para evaluar las aportaciones de las defensoras y las de los defensores; estos últimos, además, son vistos como el modelo de lo que debe ser una persona defensora de los derechos humanos: es decir, alguien que puede esperar el apoyo incondicional de su familia y su comunidad, y cuyo rol tradicional no se percibe como contrario a este tipo de actividades, al contrario, su papel es la defensa de su familia, su comunidad, su país. Esto nos afecta a las defensoras de múltiples maneras, ya que nosotras mismas no nos valoramos ni apreciamos lo que hacen nuestras colegas de la misma manera como reconocemos lo que hacen nuestros colegas hombres.

Aunado a lo anterior, nuestra situación se ve agravada porque, en general, las autoridades de los distintos niveles de gobierno no ofrecen una protección adecuada a las defensoras debido a que ellos mismos

consideran que el rol de la mujer es sólo atender a su familia, y no ocuparse de defender sus derechos y los de otras personas. Y ni qué decir de las defensoras que además sufren distintas formas de violencia doméstica o viven con el trauma de padecer múltiples abusos sexuales.

Sumado a lo antes mencionado, es una realidad que es muy difícil para las mujeres que tienen a su cargo el cuidado de niñas y niños pequeños o de personas ancianas encontrar tiempo para su labor en favor de los derechos humanos, y si lo encuentran es a costa de sus horas de sueño y ocio. Además, siempre está el peligro de que en caso de que sean detenidas o encarceladas se verán impedidas de seguir desempeñando ese papel en la familia. Si bien los hombres cada vez más comparten la responsabilidad del cuidado de la familia, lo cierto es que el rol de cuidadoras aún pesa mucho más en la vida de las mujeres.

Incluso, a través de la historia las defensoras hemos aprovechado nuestra función de madres y cuidadoras de otros y otras para hacer de nuestra maternidad un acto político reforzando nuestra labor de “cuidadoras” de los derechos humanos, por ejemplo, formando organizaciones de “madres de personas desaparecidas”, pero pareciera que ese tipo de actividades no son suficientes para que se nos reconozca como defensoras, pues se nos discrimina justo porque somos madres o no se nos otorga la calidad de defensoras precisamente por ser madres de quienes defendemos. Con frecuencia se nos dice que regresemos a nuestra casa porque no tenemos ni la formación ni la capacidad política para luchar por nuestras hijas e hijos. Además, al interior de nuestras familias, el cambio de rol de ama de casa a defensora no es raro que nos provoque diversas tensiones. Es cierto que, en cuanto madres, muchas podemos tener más respaldo social que otras defensoras cuya lucha no está dirigida a esclarecer la desaparición de sus hijos e hijas, sino a otras causas, pero nuestro uso político de la maternidad también genera resistencia en ciertos sectores de la sociedad. Creo que no es exagerado decir que nuestra labor como madres y como defensoras no se reconoce, e incluso puede llegar a ser menospreciada y vilipendiada.

La complejidad de los factores que influyen en una determinada situación de defensa de los derechos humanos puede suponer una presión muy grande sobre las mujeres que nos dedicamos a esta actividad. En muchas culturas, la exigencia de que las mujeres muestren respeto en público hacia los hombres les impide criticar actos cometidos por éstos que vulneran los derechos humanos. Las defensoras que se oponen a leyes o prácticas y a su efecto negativo en los derechos humanos a menudo son rechazadas, precisamente por su condición de mujer, porque se considera que no son competentes para interpretar leyes o entender situaciones complejas. Por tanto, esas mujeres no pueden rebatir, en condiciones de igualdad con los hombres, los principales argumentos que se utilizan contra ellas. Y, como mencioné antes, también pueden tener que enfrentarse con la hostilidad de la comunidad en la que deben seguir viviendo.

Es por todo lo anterior —lo cual ha sido ocultado o instituido como algo natural por el sistema patriarcal— que las dificultades a las que nos enfrentamos las defensoras de los derechos humanos requieren un análisis de género que permita ver todos los factores que están en nuestra contra.

La Resolución que aquí presentamos contribuye a dicho análisis, reconociendo los riesgos, la discriminación y la violencia que específicamente enfrentamos las defensoras de los derechos humanos. En ella se exhorta a los Estados a adoptar políticas y programas concretos, sensibles al género, para asegurar la participación efectiva de las defensoras en el diseño e implementación de medidas dirigidas a nuestra protección. La Resolución no introduce nuevas obligaciones, sino que las aclara y especifica para que a los Estados les sea más fácil cumplir con obligaciones ya establecidas.

Sin embargo, a pesar de la existencia de la CEDAW, que exige a los Estados proteger a las defensoras en tanto que mujeres, hubo muchas resistencias a la Resolución que se presenta en esta publicación. Algunos Estados expresaron su rechazo a que este instrumento reconociera explícitamente que la violencia contra las defensoras está directamente vinculada a

nuestra condición de mujeres y al trabajo que desempeñamos para proteger los derechos de las mujeres, incluyendo la salud y los derechos sexuales y reproductivos. Por ende, un párrafo que explicitaba estos temas fue eliminado de la Resolución final, donde se suprimió lenguaje que ya había sido convenido por la Asamblea General de la ONU en su Resolución 67/144: “intensificación de los esfuerzos para eliminar todas las formas de violencia contra la mujer”.

No obstante lo anterior, lo cierto es que la Resolución, junto con los otros documentos que mencioné, cubre todos los derechos humanos de las defensoras, incluidos los sexuales y reproductivos, porque la condena de todas las formas de violencia contra las mujeres está reconocida en los instrumentos legales que la fundamentan, como la CEDAW, y porque insta a los Estados a garantizar la protección ante todo acto de intimidación o represalia contra las defensoras de los derechos humanos, a que cooperen con instituciones internacionales, y a que garanticen el acceso sin trabas y la comunicación con los organismos regionales e internacionales de derechos humanos.

La CEDAW no sólo fundamenta esta Resolución, también la refuerza a través de sus recomendaciones generales y específicas, recordando a los Estados que deben abstenerse de invocar cualquier costumbre, tradición o consideración religiosa para evadir sus obligaciones en cuanto a eliminar la violencia y discriminación contra las mujeres. Y en el caso de las defensoras, aunque la Resolución no habla de forma explícita de mujeres, todos los Estados tienen esa obligación con respecto a las mujeres en su conjunto.

Por ello es tan importante la Resolución que aquí presentamos. Con la adopción de esta Resolución, el 27 de noviembre de 2013, los Estados miembros de la ONU no sólo enviaron un claro mensaje sobre la importancia de tomar la responsabilidad de proteger a las mujeres que defienden los derechos de los demás, también están dando cumplimiento a la CEDAW al reconocer a un subgrupo de mujeres que requiere de acciones específicas por parte de los Estados para poder ejercer su trabajo en un ambiente libre de discriminación.

La Resolución establece que las defensoras de los derechos humanos deben tener la seguridad de que pueden llevar a cabo su trabajo sin restricciones o amenazas a ellas mismas o a sus familias, y que para ello los Estados miembros deben comprometerse a aplicar medidas específicas para reducir las dificultades a que se enfrentan estas mujeres cuando desempeñan esta labor.

Asimismo, la Resolución define lo que es una defensora: “mujeres de todas las edades que se dedican a promover y defender todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, y todas las personas que se dedican a defender los derechos de la mujer y a las cuestiones relacionadas con la igualdad entre los géneros, denominadas defensoras de los derechos humanos en la presente resolución, en forma individual y en colaboración con otras”. Esta definición, al mencionar que se trata de todas las personas que se dedican a defender cuestiones relacionadas con la igualdad entre los géneros, necesariamente hace referencia a asuntos sobre la identidad de género y las cuestiones sobre sexualidad, ya que estos asuntos son intrínsecos a la igualdad entre mujer y hombre.

La Resolución también exhorta a los Estados a asegurar que los responsables de violaciones y abusos —incluidos los perpetradores de violencia de género, violaciones y discriminación contra las defensoras, lo cual incluye agresiones y amenazas cometidas por agentes estatales y no estatales— comparezcan ante la justicia sin dilación, y enfatiza que “la persistencia de la impunidad de las violaciones y los abusos de los derechos de las defensoras debido a factores como la falta de denuncias, de documentación, de investigación y de acceso a la justicia, los obstáculos y las restricciones sociales con respecto al tratamiento del problema que representa la violencia por razón de género, como la violencia sexual y la difamación que pueden derivarse de esas violaciones y abusos, y la falta de reconocimiento del legítimo papel de las defensoras... afianzan o institucionalizan la discriminación por razón de género”.

De forma sistemática, las defensoras sufrimos violaciones y abusos de nuestros derechos humanos, y las desigualdades históricas y estructurales en las relaciones de poder que pesan sobre nosotras tienen un efecto directo en cómo somos tratadas y percibidas. Por ello la Resolución exhorta a los Estados a adoptar medidas apropiadas para trabajar en favor de la igualdad entre los géneros y la eliminación de los estereotipos de género, actitudes dañinas y prácticas discriminatorias “que son la causa subyacente de la violencia contra la mujer, incluidas las defensoras de los derechos humanos, y que la perpetúan”.

Como experta independiente desde un principio he apoyado la Resolución porque considero que constituye una herramienta fundamental para construir un entorno seguro y de reconocimiento a la importante labor de las mujeres que defienden los derechos humanos, por ello la he difundido de diversas formas, incluidas presentaciones en México, Honduras, Guatemala y El Salvador, organizadas por JASS y otras organizaciones que integran y se vinculan a la Iniciativa Mesoamericana de Mujeres Defensoras (IM-Defensoras).

Por lo aquí expuesto, hago un llamado para que todas las defensoras de los derechos humanos y todas las personas que defienden los derechos de las mujeres conozcamos las implicaciones de esta Resolución, de manera que podamos exigirle a los Estados que establezcan acciones concretas para nuestra protección y tomen las medidas necesarias para la plena implementación de esta Resolución. Una de las formas para lograr esto es conocer muy bien los principios de la CEDAW, su concepción de igualdad sustantiva y las obligaciones que tienen los Estados que la han ratificado que, como dije antes, incluye obligaciones relativas a eliminar las diferentes formas de discriminación y violencia que enfrentamos las defensoras.

Alda Facio
Vicepresidenta del Grupo de Trabajo sobre
la Cuestión de la Discriminación contra la Mujer en la
Ley y en la Práctica, Consejo de Derechos Humanos
de la Organización de las Naciones Unidas (ONU).
Asesora permanente de Asociadas por lo Justo (JASS)

¿CÓMO LLEGAMOS A
LA RESOLUCIÓN SOBRE
PROTECCIÓN DE LAS
DEFENSORAS DE
LOS DERECHOS
HUMANOS Y LAS
PERSONAS DEFENSORAS
DE LOS DERECHOS DE
LA MUJER?

Políticamente, la resolución adoptada por la Asamblea General de la ONU sobre protección de las defensoras es un paso importante en un largo proceso en el que tanto los mecanismos de derechos humanos como las organizaciones de la sociedad civil vienen luchando por el reconocimiento a la labor de las defensoras, así como por sus necesidades específicas de protección.

Ya en 1998, la Asamblea General de la ONU adoptó una Declaración sobre los Defensores de los Derechos Humanos³ reconociendo el derecho de toda persona a defender los derechos humanos y la responsabilidad de los Estados de protegerlas.

Aunque esta Declaración no contiene referencias a las necesidades específicas de las defensoras, las expertas y expertos que posteriormente fueron nombrados para monitorear la implementación de la Declaración, sí han prestado una atención especial a las violencias y retos particulares que enfrentan las mujeres defensoras. En muchos casos, este trabajo ha sido realizado conjuntamente con numerosas organizaciones de derechos humanos y de los derechos de las mujeres.

3 Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos, A/RES/53/144, 8 de marzo de 1999.

Hina Jilani, la primera experta⁴ de Naciones Unidas en este tema, desde hace años destacó que las defensoras corren el riesgo de sufrir mayor hostilidad que sus colegas hombres al “desafiar las normas culturales, religiosas o sociales acerca de la feminidad y el papel que desempeña la mujer en un determinado país o una determinada sociedad”.⁵ La señora Jilani participó en numerosas consultas con defensoras y recomendó que se realizara una consulta internacional de defensoras que se llevó a cabo en 2005 y que dio lugar al establecimiento de la Coalición Internacional de Defensoras de los Derechos Humanos de las Mujeres (WHRDIC).⁶

La siguiente experta sobre defensoras y defensores de Naciones Unidas, la Relatora Especial Margaret Sekaggya,⁷ durante su mandato también mostró un fuerte

4 La señora Jilani ejerció como Representante del Secretario General sobre la situación de las y los defensores de los derechos humanos de 2000 a 2008.

5 Informe presentado por la señora Hina Jilani, Representante Especial del Secretario General sobre la cuestión de los defensores de los derechos humanos, de conformidad con la resolución 2000/61 de la Comisión de Derechos Humanos, E/CN.4/2002/106, 27 de febrero de 2002, párr. 91.

6 Actualmente, la Coalición Internacional (WHRDIC) es una red global que aglutina a 28 organizaciones nacionales e internacionales y que trabaja conjuntamente con diferentes actores, incluyendo los mecanismos de derechos humanos de Naciones Unidas, para dar reconocimiento a la labor de las defensoras y demandar medidas de protección que se adecuen a sus necesidades.

7 La señora Margaret Sekaggya ejerció como Relatora Especial sobre la situación de las y los defensores de los derechos humanos de 2008 a 2014.

compromiso con las defensoras. La señora Sekaggya trabajó de manera cercana con las defensoras y con las organizaciones de la sociedad civil, incluyendo la Coalición Internacional de Defensoras. Al exponer su visión y prioridades para su mandato, la señora Sekaggya insistió en los riesgos diferenciados que enfrentan las defensoras y afirmó que “el análisis de la dimensión de género de la labor de defensa de los derechos humanos resulta fundamental para abordar las necesidades de protección y las lagunas en materia de legitimidad que pueden afectar a las defensoras de los derechos humanos”.⁸ En 2010, la Relatora presentó un informe específico sobre los riesgos y problemas a los que se enfrentan las defensoras.

Todos estos esfuerzos sentaron las bases para que se impulsara la elaboración de la primera resolución sobre las defensoras de los derechos humanos. Esta resolución, liderada por Noruega y copatrocinada por 35 Estados, tenía como objetivo reconocer los riesgos y violencias específicas que enfrentan las defensoras y exhortar a los Estados a adoptar políticas y programas sensibles al género para la protección de las mismas.

Una resolución sobre la protección de las defensoras de los derechos humanos no podía menos que constituir un desafío. Por primera vez, una resolución iba a tratar dos temas que ya de por sí son polémicos: la protección de las personas que defienden derechos y la eliminación de la violencia contra las mujeres. Estados que siempre han apoyado alguno de estos dos temas, pueden tener una postura menos progresista con respecto al otro. Esta convergencia de temas polémicos abre muchas posibilidades para un “toma y daca” que puede no llevar a buenos resultados y también para que en la fase de negociación el texto se vaya diluyendo.

En relación con los derechos de las personas que defienden derechos, las negociaciones de la ONU

siempre giran en torno al respeto de las leyes nacionales por parte de estas personas, a sus “responsabilidades” y a la definición de “códigos de conducta”, lo cual suele vulnerar los derechos de quienes defienden los derechos humanos. Las negociaciones sobre el texto de la resolución de las defensoras no se apartaron de este modelo.

En primer lugar, se cuestionó la propia definición de “mujeres defensoras de los derechos humanos”. Los Estados que patrocinaron la resolución querían que se llegara a un acuerdo sobre una caracterización incluyente que en el futuro sirviera como línea de base. Noruega se apoyó en la descripción que ofreció la Relatora Especial en su informe, que hacía referencia a las mujeres que trabajan por todos los derechos y también por “los derechos de las mujeres o en cuestiones de género”. En dicho informe también se hacía una referencia específica a las defensoras que trabajan en “cuestiones que afectan a lesbianas, gays, bisexuales y transexuales... y en cuestiones relacionadas con los derechos sexuales y reproductivos”.

Algunos Estados objetaron la referencia al género en el texto, entre ellos la Santa Sede, que cuestionó su relevancia y señaló que el término carecía de fundamentos en el derecho internacional de los derechos humanos. Si bien es cierto que la palabra “género” no está incluida en los principales tratados de derechos humanos, se trata de un término ampliamente usado y aceptado, inclusive en resoluciones adoptadas por la propia Asamblea General.

Varios Estados también expresaron objeciones a que se hiciera referencia específica a las defensoras que trabajan por la salud sexual y reproductiva, los derechos reproductivos y otros asuntos vinculados con la sexualidad, así como a su trabajo, pese a que la Relatora Especial había destacado el grado de riesgo y de amenazas que pueden llegar a enfrentar estas defensoras. Durante la fase de negociaciones se eliminaron del texto las referencias a este grupo de defensoras, debido a la oposición de varios Estados africanos y asiáticos, así como de la Santa Sede, no obstante que

⁸ Informe de la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos, A/63/288, 14 de agosto de 2008, p. 22, párr. 9.

contenían lenguaje ya acordado por los Estados Miembros de la ONU en la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer (CSW) en 2013.

En el último tramo de las negociaciones sobre la Resolución, los países europeos retiraron su patrocinio cuando se eliminó un párrafo decisivo en el que se llamaba a los Estados a condenar todas las formas de violencia contra las mujeres y las defensoras de los derechos humanos, y a abstenerse de invocar la costumbre, la tradición o la religión para eludir su obligación de eliminar la violencia contra las mujeres. Este lenguaje ya había estado incluido en la resolución 67/144 de la Asamblea General sobre la Intensificación de los esfuerzos para eliminar todas las formas de violencia contra la mujer.

Las dificultades en las negociaciones hicieron que se movilaran grupos de la sociedad civil, incluyendo a integrantes de la Women Human Rights Defenders International Coalition (Coalición Internacional de Mujeres Defensoras de los Derechos Humanos, WHR-DIC) que exhortaron a las/os representantes de sus Estados a apoyar la resolución. Integrantes de más de 70 organizaciones de la sociedad civil y redes de defensoras/es de los derechos humanos de toda África firmaron una carta abierta a las/os representantes de sus Estados pidiéndoles que apoyaran la resolución. También en México y Centroamérica defensoras vinculadas a la Iniciativa Mesoamericana de Defensoras enviaron cartas a sus respectivos Estados y llevaron a cabo acciones para incidir en ellos. Figuras importantes, como mujeres ganadoras del Premio Nobel e integrantes de The Elders (Los y las mayores), pidieron a los Estados de todo el mundo que apoyaran una resolución de fuerte contenido.

Finalmente, la resolución fue adoptada el 27 de noviembre de 2013 por la Asamblea General de la ONU. Sin embargo, el arduo proceso de negociación hasta llegar a la adopción de la resolución puso de manifiesto que, a pesar del reconocimiento cada vez más generalizado a la labor de las defensoras, aún existe un largo camino por recorrer para que las

mujeres que trabajan por los derechos humanos puedan ejercer su labor en un ambiente propicio y libre de violencias.

El reto ahora es conseguir que los Estados adopten medidas que concreten y aterricen esta resolución en el terreno. Igualmente, este instrumento necesita ser ampliamente conocido y apropiado por las propias mujeres defensoras a fin de que demanden a sus Estados la cabal aplicación de la misma. Por el momento, la sociedad civil continúa colaborando con diferentes actores, incluyendo el nuevo Relator Especial sobre la situación de los defensores, Michel Forst,⁹ para transformar esta Resolución en compromisos políticos concretos hacia las defensoras.

Macu Barcia (AWID)¹⁰
y Eleanor Openshaw (ISHR)¹¹

9 El Sr. Forst fue nombrado Relator Especial sobre la situación de las personas defensoras de los derechos humanos en 2014.

10 AWID: Asociación para los Derechos de las Mujeres y el Desarrollo.

11 ISHR: International Service for Human Rights. Traducción de Alejandra Sardá-Chandiramani.

LA RESOLUCIÓN DE LA
ASAMBLEA GENERAL
DE LA ONU SOBRE
PROTECCIÓN DE LAS
DEFENSORAS DE
LOS DERECHOS HUMANOS
Y LAS PERSONAS

DEFENSORAS DE LOS
DERECHOS DE LA MUJER

Resolución aprobada por la Asamblea General el 18 de diciembre de 2013¹²

68/181. Promoción de la Declaración sobre el Derecho y el Deber de los Individuos, los Grupos y las Instituciones de Promover y Proteger los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales Universalmente Reconocidos: protección de las defensoras de los derechos humanos y las personas defensoras de los derechos de la mujer

La Asamblea General,

Guiada por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos,¹³ los Pactos Internacionales de Derechos Humanos¹⁴ y otros instrumentos pertinentes, entre ellos la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer,¹⁵

Recordando su resolución 53/144, de 9 de diciembre de 1998, en la que aprobó por consenso la Declaración sobre el Derecho y el Deber de los Individuos, los Grupos y las Instituciones de Promover y Proteger los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales Universalmente Reconocidos, que figura como anexo de esa resolución, y reiterando la importancia fundamental de la Declaración y de su promoción y aplicación,

12 <http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=A/RES/68/181>

13 Resolución 217 A (III).

14 Resolución 2200 A (XXI), anexo.

15 Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1249, núm. 20378.

Recordando también todas las resoluciones anteriores sobre esta cuestión, entre ellas su resolución 66/164, de 19 de diciembre de 2011, y las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 16/5, de 24 de marzo de 2011,¹⁶ y 22/6, de 21 de marzo de 2013,¹⁷

Recordando además la Declaración y Programa de Acción de Viena,¹⁸ la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer,¹⁹ el Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo²⁰ y la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing²¹ y los resultados de sus respectivos exámenes, así como las conclusiones convenidas y las resoluciones de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer,

Reconociendo la atención prestada por el Consejo de Derechos Humanos en resoluciones recientes a la importancia de las defensoras de los derechos huma-

16 Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo sexto periodo de sesiones, Suplemento núm. 53 (A/66/53)*, cap. II, secc. A.

17 *Ibid.*, sexagésimo octavo periodo de sesiones, Suplemento núm. 53 (A/68/53), cap. IV, secc. A. 13-45034*1345034*

18 A/CONF.157/24 (Parte I), cap. III.

19 Véase la resolución 48/104.

20 *Informe de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, El Cairo, 5 a 13 de septiembre de 1994* (publicación de las Naciones Unidas, núm de venta: S.95.XIII.18), cap. I, resolución 1, anexo.

21 *Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, Beijing, 4 a 15 de septiembre de 1995* (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: S.96.IV.13), cap. I, resolución 1, anexos I y II.

nos y los defensores de los derechos de la mujer y de asegurar su protección y facilitar su labor, y haciendo notar la mesa redonda sobre las defensoras de los derechos humanos y los defensores de los derechos de la mujer celebrada el 26 de junio de 2012,

Reconociendo también que las mujeres de todas las edades que se dedican a la promoción y protección de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales y todas las personas que se dedican a defender los derechos de la mujer y la igualdad entre los géneros, en forma individual y en colaboración con otras, desempeñan un papel importante en los planos local, nacional, regional e internacional en la promoción y la protección de los derechos humanos, de conformidad con la Declaración sobre el Derecho y el Deber de los Individuos, los Grupos y las Instituciones de Promover y Proteger los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales Universalmente Reconocidos,²²

Observando con profunda preocupación que en muchos países las personas y las organizaciones dedicadas a promover y defender los derechos humanos y las libertades fundamentales, incluidas las defensoras de los derechos humanos y los defensores de los derechos de la mujer, a menudo están expuestas a amenazas y acoso y padecen inseguridad como resultado de esas actividades, en particular mediante la restricción de la libertad de asociación o expresión o del derecho de reunión pacífica, o abusos en los procedimientos civiles o penales,

Gravemente preocupada porque las defensoras de los derechos humanos y los defensores de los derechos de la mujer corren el riesgo de ser, y ya son, víctimas de violaciones y abusos de sus derechos, entre ellos violaciones y abusos sistemáticos de su derecho fundamental a la vida, la libertad y la seguridad de la propia persona, la integridad psicológica y física, la intimidad y el respeto a la vida privada y familiar y a la libertad de opinión y de expresión, de asociación y de reunión pacífica, y además pueden ser víctimas de la violencia

por razón de género, violaciones y otras formas de violencia sexual, el acoso y la agresión verbal y atentados a su reputación, tanto en línea como por medios tradicionales, por parte de agentes estatales, incluidos funcionarios encargados de hacer cumplir la ley y fuerzas de seguridad, y no estatales, como los relacionados con la familia y la comunidad, en las esferas pública y privada,

Profundamente preocupada porque la desigualdad histórica y estructural que ha caracterizado las relaciones de poder y la discriminación de la mujer, así como diversas formas de extremismo, repercuten directamente en la situación de las mujeres y en el trato que reciben, y porque los derechos de algunas defensoras de los derechos humanos y defensores de los derechos de la mujer son objeto de violaciones y abusos y su labor es difamada a causa de prácticas discriminatorias y normas o pautas sociales que sirven para condonar la violencia contra la mujer o perpetuar las prácticas que conllevan ese tipo de violencia,

Gravemente preocupada por la persistencia de la impunidad de las violaciones y los abusos de los derechos de las defensoras de los derechos humanos y los defensores de los derechos de la mujer debido a factores como la falta de denuncias, de documentación, de investigación y de acceso a la justicia, los obstáculos y las restricciones sociales con respecto al tratamiento del problema que representa la violencia por razón de género, como la violencia sexual y la difamación que pueden derivarse de esas violaciones y abusos, y la falta de reconocimiento del legítimo papel de las defensoras de los derechos humanos y los defensores de los derechos de la mujer, todos los cuales afianzan o institucionalizan la discriminación por razón de género,

Preocupada porque todas las formas de discriminación, como el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia, pueden dar lugar a que sean víctimas de la violencia o vulnerables a ella las defensoras de los derechos humanos y los defensores de los derechos de la mujer,

²² Resolución 53/144, anexo.

que son proclives a padecer formas múltiples, exacerbadas o concomitantes de discriminación,

Consciente de que las violaciones y los abusos de los derechos de las mujeres, la discriminación y la violencia contra ellas, incluidas las defensoras de los derechos humanos, que guardan relación con las tecnologías de la información, como el acoso en línea, el hostigamiento cibernético, la violación de la intimidad, la censura y el acceso ilícito a cuentas de correo electrónico, teléfonos móviles y otros dispositivos electrónicos con el fin de desacreditar a la mujer o incitar a otras violaciones y abusos contra sus derechos, son una preocupación cada vez mayor y pueden constituir una manifestación de la discriminación sistémica por razón de género, que exige respuestas eficaces y acordes con los derechos humanos,

Teniendo presente que las disposiciones legislativas y administrativas internas y su aplicación deben facilitar la labor de las defensoras de los derechos humanos y los defensores de los derechos de la mujer, entre otras cosas evitando toda criminalización o estigmatización de las importantes actividades y el legítimo papel de las defensoras de los derechos humanos y los defensores de los derechos de la mujer y las comunidades que integran o en cuyo beneficio trabajan, y evitando también la obstaculización, obstrucción, restricción o ejecución selectiva de dicha labor que contravenga las disposiciones pertinentes del derecho internacional de los derechos humanos,

Recordando que la responsabilidad primordial de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales incumbe al Estado y reafirmando que una legislación nacional conforme con la Carta y otras obligaciones internacionales de los Estados en la esfera de los derechos humanos y las libertades fundamentales es el marco jurídico en el que llevan a cabo sus actividades los defensores de los derechos humanos, incluidas las defensoras de los derechos humanos y los defensores de los derechos de la mujer,

Gravemente preocupada porque, en algunos casos, la legislación y otras medidas nacionales sobre seguri-

dad y lucha contra el terrorismo se han utilizado indebidamente contra defensores de los derechos humanos, entre ellos las defensoras de los derechos humanos y los defensores de los derechos de la mujer, o han obstaculizado su labor y han puesto en peligro su seguridad en contravención del derecho internacional,

Reconociendo la necesidad urgente de abordar, y de tomar medidas concretas para prevenir y detener, el uso de la legislación para obstaculizar o limitar indebidamente la capacidad de los defensores de los derechos humanos, incluidas las defensoras de los derechos humanos y los defensores de los derechos de la mujer, para ejercer su labor, entre otras cosas mediante la revisión y, en su caso, la modificación de la legislación pertinente y su aplicación a fin de asegurar el cumplimiento de las obligaciones y los compromisos de los Estados con arreglo al derecho internacional de los derechos humanos,

Subrayando la necesidad de que se adopten todas las medidas apropiadas para modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres, de conformidad con las obligaciones y los compromisos de los Estados con arreglo al derecho internacional de los derechos humanos, y revertir así las actitudes, las costumbres, las prácticas y los estereotipos de género que son la causa subyacente de la violencia contra la mujer, incluidas las defensoras de los derechos humanos, y que la perpetúan,

Reafirmando que para el respeto de todos los derechos humanos, el crecimiento y la prosperidad de la sociedad y el logro de un gobierno representativo, transparente y responsable, de instituciones democráticas y del desarrollo sostenible en todos los ámbitos de la vida es esencial dar poder y autonomía y hacer progresar a la mujer y mejorar su situación política, social, jurídica y económica,

Reconociendo la valiosa labor que realizan los defensores de los derechos humanos, entre ellos las defensoras de los derechos humanos y los defensores de los derechos de la mujer, para promover los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales y el derecho al desarrollo,

Acogiendo con beneplácito la oportunidad que ofrece la agenda para el desarrollo después de 2015 a la comunidad mundial de promover los derechos humanos y las libertades fundamentales de todas las personas, entre ellos la igualdad entre los géneros y la no discriminación, así como la participación real y efectiva, incluida la participación política igualitaria, en los procesos de adopción de decisiones,

Acogiendo con beneplácito también las iniciativas emprendidas por algunos Estados con objeto de adoptar políticas o promulgar leyes nacionales para proteger a los individuos, los grupos y las instituciones que se dedican a promover y defender los derechos humanos, por ejemplo, como medidas complementarias del mecanismo de examen periódico universal del Consejo de Derechos Humanos,

1. *Exhorta* a todos los Estados a que promuevan, hagan traducir y apliquen plenamente la Declaración sobre el Derecho y el Deber de los Individuos, los Grupos y las Instituciones de Promover y Proteger los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales Universalmente Reconocidos,²³ incluso mediante la adopción de medidas adecuadas, sólidas y prácticas con el fin de proteger a las defensoras de los derechos humanos y los defensores de los derechos de la mujer;
2. *Toma nota con aprecio* de la labor de la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos y observa la atención especial prestada a las defensoras de los derechos humanos y los defensores de los derechos de la mujer;²⁴

²³ Resolución 53/144, anexo.

²⁴ Véanse A/68/262, A/67/292 y A/HRC/16/44.

3. *Destaca* que el respeto de los defensores de los derechos humanos, incluidas las defensoras de los derechos humanos y los defensores de los derechos de la mujer, y el apoyo a sus actividades son esenciales para el goce general de los derechos humanos, y condena todas las violaciones y los abusos de esos derechos cometidos contra personas dedicadas a promover y defender los derechos humanos y las libertades fundamentales;
4. *Reconoce* que todos los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes y que la comunidad internacional debe tratar los derechos humanos en forma global y de manera justa y equitativa, en pie de igualdad y dándoles a todos el mismo peso, y destaca que, si bien debe tenerse en cuenta la importancia de las particularidades nacionales y regionales y de los diversos patrimonios históricos, culturales y religiosos, los Estados tienen el deber, sea cual fuere su sistema político, económico y cultural, de promover y proteger todos los derechos humanos y las libertades fundamentales;
5. *Expresa especial preocupación* por la discriminación y la violencia sistémicas y estructurales a que se enfrentan las defensoras de los derechos humanos y los defensores de los derechos de la mujer de todas las edades y exhorta a los Estados a que adopten todas las medidas necesarias para asegurar su protección y a que integren la perspectiva de género en sus iniciativas para crear un entorno seguro y propicio para la defensa de los derechos humanos;
6. *Reitera enérgicamente* el derecho de toda persona a defender, en forma individual y en colaboración con otras, los derechos humanos de las mujeres en todos sus aspectos, y destaca el importante papel que desempeñan las defensoras de los derechos humanos y los defensores de los derechos de la mujer en la promoción y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales, que toda persona tiene derecho a gozar sin distinción de ningún tipo, incluso para hacer

frente a todas las formas de violación de los derechos humanos, luchar contra la impunidad, la pobreza y la discriminación, y promover el acceso a la justicia, la democracia, la plena participación de la mujer en la sociedad, la tolerancia, la dignidad humana y el derecho al desarrollo, recordando al mismo tiempo que el ejercicio de estos derechos conlleva los deberes y las responsabilidades establecidos en la Declaración;

7. *Insta* a los Estados a que reconozcan públicamente el importante y legítimo papel que desempeñan las defensoras de los derechos humanos y los defensores de los derechos de la mujer en la promoción y protección de los derechos humanos, la democracia, el estado de derecho y el desarrollo, como elemento esencial para asegurar su protección, incluso mediante la condena pública de la violencia y la discriminación contra ellos;
8. *Exhorta* a los Estados a que velen porque los defensores de los derechos humanos, entre ellos las defensoras de los derechos humanos y los defensores de los derechos de la mujer, puedan desempeñar su importante función en el contexto de manifestaciones pacíficas, de conformidad con leyes nacionales acordes con la Carta de las Naciones Unidas y el derecho internacional de los derechos humanos, y, en ese sentido, a que velen por que ninguno de ellos sea objeto de fuerza excesiva o indiscriminada, detención o prisión arbitrarias, tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, desaparición forzada, abusos en los procedimientos penales y civiles o amenazas de algunos de los actos mencionados;
9. *Exhorta* también a los Estados a que actúen con la diligencia debida para prevenir las violaciones y los abusos de los derechos de los defensores de los derechos humanos, entre otras cosas, mediante medidas prácticas encaminadas a prevenir las amenazas, el acoso y la violencia contra las defensoras de los derechos humanos y los defensores de los derechos de la mujer, quienes afrontan riesgos especiales, y para luchar contra la impunidad

asegurando que los responsables de esas violaciones y abusos, que incluyen la violencia por razón de género y amenazas contra las defensoras de los derechos humanos y los defensores de los derechos de la mujer, cometidos por agentes estatales y no estatales, en línea y por otros medios, comparezcan ante la justicia sin dilación y tras la realización de investigaciones imparciales;

10. *Exhorta* además a los Estados a que aseguren que no se tipifique como delito la promoción y la protección de los derechos humanos, ni que se vean limitados en contravención de sus obligaciones y compromisos con arreglo al derecho internacional de los derechos humanos, y que no se impida a las defensoras de los derechos humanos y los defensores de los derechos de la mujer gozar de los derechos humanos universales debido a su labor, incluso velando por que todas las disposiciones legales, medidas administrativas y normas que afecten a las defensoras de los derechos humanos y los defensores de los derechos de la mujer, entre ellas las concebidas para preservar la moral pública, estén claramente definidas, sean determinables, no tengan carácter retroactivo y sean compatibles con las disposiciones pertinentes del derecho internacional de los derechos humanos;
11. *Subraya* el principio fundamental de independencia del poder judicial y la necesidad de que existan garantías procesales de conformidad con las obligaciones y los compromisos de los Estados con arreglo al derecho internacional de los derechos humanos a fin de proteger a las defensoras de los derechos humanos y los defensores de los derechos de la mujer de las acciones y las sanciones penales injustificadas como consecuencia de su labor, en consonancia con lo establecido en la Declaración;
12. *Subraya* también que las defensoras de los derechos humanos y los defensores de los derechos de la mujer tienen derecho al ejercicio legítimo de su ocupación o profesión y que toda persona que, a causa de su profesión, pueda afectar a la dignidad

humana, los derechos humanos y las libertades fundamentales de otras personas deberá respetar esos derechos y libertades y cumplir las normas nacionales e internacionales de conducta o ética profesional u ocupacional;

13. *Destaca* que en el ejercicio de los derechos y libertades enunciados en la Declaración, las defensoras de los derechos humanos y los defensores de los derechos de la mujer, individual o colectivamente, no estarán sujetos a más limitaciones que las que se impongan de conformidad con las obligaciones y compromisos internacionales aplicables y determine la ley, con el solo objeto de garantizar el debido reconocimiento y respeto de los derechos y libertades ajenos y responder a las justas exigencias de la moral, del orden público y del bienestar general de una sociedad democrática;
14. *Insta* a los Estados a que fortalezcan y apliquen las medidas jurídicas, normativas y de otra índole que promuevan la igualdad entre los géneros, el empoderamiento de las mujeres y su autonomía, y a que fomenten y protejan su igualdad de participación, plena actuación y liderazgo en la sociedad, incluso en la defensa de los derechos humanos;
15. *Invita* a los dirigentes de todos los sectores de la sociedad y de las respectivas comunidades, incluidos los dirigentes políticos, militares, sociales y religiosos y los dirigentes empresariales y de los medios de comunicación, a que expresen su apoyo público a la importante función de las defensoras de los derechos humanos y los defensores de los derechos de la mujer y a la legitimidad de su labor;
16. *Exhorta* a los Estados a que apliquen de manera efectiva y expedita las resoluciones del Consejo de Seguridad 1325 (2000), de 31 de octubre de 2000, 1820 (2008), de 19 de junio de 2008, 1888 (2009), de 30 de septiembre de 2009, 1889 (2009), de 5 de octubre de 2009, 1960 (2010), de 16 de diciembre de 2010, 2106 (2013), de 24 de junio de 2013, y 2122 (2013), de 18 de octubre de 2013, sobre las mujeres y la paz y la seguridad, en particular mediante la puesta en marcha de programas de formación que tengan en cuenta las cuestiones de género, dirigidos, entre otros, a agentes de la policía y al personal encargado de hacer cumplir la ley, sobre las barreras que enfrentan las defensoras de los derechos humanos y los defensores de los derechos de la mujer para acceder a la justicia en situaciones de conflicto armado y posteriores a los conflictos, asegurando que se incluya la violencia sexual en la definición de los actos prohibidos por los acuerdos de alto al fuego y en las disposiciones sobre supervisión del alto al fuego, y que se excluyan los delitos de violencia sexual de las disposiciones de amnistía en el contexto de los procesos de solución de conflictos, como avance hacia la protección efectiva de las mujeres, incluidas las defensoras de los derechos humanos y los defensores de los derechos de la mujer;
17. *Exhorta encarecidamente* a los Estados a que se abstengan de realizar todo acto de intimidación o represalia contra las defensoras de los derechos humanos y los defensores de los derechos de la mujer que cooperen, hayan cooperado o traten de cooperar con instituciones internacionales, así como contra sus familiares y asociados, y a que aseguren la protección adecuada contra estos actos;
18. *Reafirma* el derecho de toda persona, individual o colectivamente, al libre acceso y a la comunicación con los órganos internacionales, en particular las Naciones Unidas, sus procedimientos especiales, el mecanismo del examen periódico universal y los órganos creados en virtud de tratados, así como los mecanismos regionales de derechos humanos;
19. *Insta* a los Estados a que elaboren y pongan en práctica políticas y programas públicos integrales, sostenibles y que tengan en cuenta las cuestiones de género, que presten apoyo y protejan a las defensoras de los derechos humanos y los defensores de los derechos de la mujer, incluso suministrando recursos adecuados para la protección inmediata y de largo plazo y asegurando que

- éstos se puedan movilizar de forma flexible y oportuna para garantizar su protección física y psicológica efectiva, al mismo tiempo que se extienden las medidas de protección a sus familiares, incluidos los niños, y a que tengan en cuenta de otro modo el papel de muchas defensoras de los derechos humanos y defensores de los derechos de la mujer como cuidadores principales o exclusivos de sus familias;
20. *Pone de relieve* la necesidad de que las defensoras de los derechos humanos y los defensores de los derechos de la mujer participen en la elaboración de políticas y programas efectivos relacionados con su protección, reconociéndose su independencia y el conocimiento que tienen de sus propias necesidades, y de que se creen y fortalezcan los mecanismos de consulta y diálogo con las defensoras de los derechos humanos y los defensores de los derechos de la mujer, como coordinadores de defensores de los derechos humanos en la administración pública, por ejemplo, mediante los mecanismos nacionales para el adelanto de las mujeres y las niñas, allí donde éstos existan, u otros mecanismos, según el contexto nacional y local;
21. *Insta* a los Estados a que aprueben y apliquen políticas y programas que den acceso a las defensoras de los derechos humanos y los defensores de los derechos de la mujer a soluciones efectivas, velando por que:
- Las defensoras de los derechos humanos y los defensores de los derechos de la mujer participen efectivamente en todas las iniciativas, incluidos los procesos de justicia de transición, destinadas a garantizar la rendición de cuentas por las violaciones y los abusos de los derechos, y velando también por que la garantía de no reincidencia incluya la superación de las causas profundas de las violaciones y abusos de los derechos por razón de género en la vida diaria y en las instituciones;
 - Las defensoras de los derechos humanos y los defensores de los derechos de la mujer que sean víctimas de actos de violencia tengan un acceso adecuado a servicios integrales de apoyo, lo que incluye centros de acogida, servicios psicosociales, asesoramiento, atención médica y servicios jurídicos y sociales;
 - Las defensoras de los derechos humanos y los defensores de los derechos de la mujer que sean víctimas de violencia sexual u otras formas de violencia sean atendidos por personal cualificado, que cuente con los equipos necesarios y que tenga conocimientos especializados y en cuestiones de género, y que se los consulte en todas las fases del proceso;
 - Las defensoras de los derechos humanos y los defensores de los derechos de la mujer puedan evitar las situaciones de violencia, lo que incluye la prevención de esa violencia o su recurrencia en el ejercicio de la importante y legítima función que desempeñan, de conformidad con la presente resolución;
22. *Insta* también a los Estados a que promuevan y apoyen proyectos para mejorar y perfeccionar la documentación y el seguimiento de los casos de violaciones de los derechos de las defensoras de los derechos humanos y los defensores de los derechos de la mujer, y alienta el suministro de apoyo y recursos suficientes a quienes trabajan para proteger a las defensoras de los derechos humanos y los defensores de los derechos de la mujer, como los organismos gubernamentales, las instituciones nacionales de derechos humanos y la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales nacionales e internacionales;
23. *Alienta* a las instituciones nacionales de derechos humanos a que presten apoyo a la documentación de las violaciones de los derechos de las defensoras de los derechos humanos y los defensores de los derechos de la mujer y a que integren la perspectiva de género en la planificación y la aplicación de todos los programas y demás intervenciones relacionados con los defensores de los derechos humanos, incluso mediante consultas con las partes interesadas pertinentes;

24. *Alienta* a los mecanismos regionales de protección, en los casos en que existan, a que promuevan proyectos para mejorar y perfeccionar la documentación de los casos de violaciones de los derechos de las defensoras de los derechos humanos y los defensores de los derechos de la mujer y a que se aseguren de que en los programas de seguridad y protección de los defensores de los derechos humanos se incorpore la perspectiva de género y se tengan en cuenta los riesgos y las necesidades de seguridad concretos de las defensoras de los derechos humanos y los defensores de los derechos de la mujer;
25. *Alienta* a los órganos, organismos y otras entidades de las Naciones Unidas a que, en el marco de sus respectivos mandatos y en cooperación con la Relatora Especial y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, aborden la situación de los defensores de los derechos humanos, incluidas las defensoras de los derechos humanos y los defensores de los derechos de la mujer, en su labor y contribuyan a la aplicación de la Declaración;
26. *Solicita* a todos los organismos y organizaciones interesados de las Naciones Unidas que, con arreglo a sus mandatos, presten todo el apoyo y la asistencia posibles a la Relatora Especial para que pueda cumplir eficazmente su mandato, incluso mediante visitas a los países y la formulación de sugerencias acerca de los medios para asegurar la protección de las defensoras de los derechos humanos y los defensores de los derechos de la mujer;
27. *Solicita* a la Relatora Especial que siga informando anualmente sobre sus actividades a la Asamblea General y al Consejo de Derechos Humanos, con arreglo a su mandato;
28. *Decide* seguir examinando este asunto.

70ª sesión plenaria 18 de diciembre de 2013

CONSTRUCCIÓN DE
ACUERDOS ENTRE
LOS ESTADOS PARA LA
PROTECCIÓN DE LAS
MUJERES DEFENSORAS
DE LOS DERECHOS
HUMANOS

Las resoluciones de la ONU ofrecen la oportunidad de desarrollar plenamente las protecciones a los derechos humanos incluidas en los tratados más importantes y de hacer que los gobiernos asuman compromisos específicos para la acción. Uno de los objetivos de la Resolución sobre las defensoras es que su trabajo obtenga el reconocimiento que tanto necesita y que los Estados se comprometan a implementar medidas específicas y apropiadas para garantizar la promoción del trabajo de todas las defensoras de los derechos humanos y su protección.

Los procesos de resoluciones en el marco de la ONU deberían ser espacios de diálogo permanente entre Estados para avanzar hacia posiciones y acciones compartidas sobre distintos aspectos de los derechos humanos. Los diálogos entre Estados de distintas regiones con respecto a la protección de las personas que defienden los derechos humanos y a la implementación de los compromisos vigentes son decisivos y deben ser permanentes. Es sobre la base de estos diálogos que luego se podrán negociar los avances en cuanto a las protecciones garantizadas por la ONU a las/os defensoras/es.

Se debe consultar a las personas que defienden los derechos humanos acerca de cuáles son los temas importantes que deben contener las resoluciones de la ONU destinadas a su protección, y cómo definirlos. La Resolución trata sobre estas personas y son ellas quienes desempeñarán un rol fundamental presionando para que se implementen los compromisos asumidos.

Las representantes de los Estados tienen que sentirse seguras para poder abordar los temas que surgen en

el debate en toda su complejidad (como por ejemplo, el “género”) y deben recibir una preparación adecuada con respecto al lenguaje ya aceptado sobre el tema.

Si bien la Resolución no aborda todos los riesgos y las necesidades de las defensoras en materia de protección, sí se trata de un acuerdo significativo a partir del cual se puede garantizar y profundizar la protección a las defensoras.

La Resolución reconoce que, por ser quienes son y por la naturaleza de su trabajo, las defensoras de los derechos humanos enfrentan violaciones significativas a sus derechos humanos en todas las regiones del mundo. Exhorta a los Estados a promulgar leyes y políticas específicas en materia de género para proteger a las defensoras y garantizar que ellas participen en el diseño y la implementación de estas medidas. Esto incluye dejar de utilizar las leyes nacionales para obstaculizar o limitar de forma indebida el trabajo de las personas que defienden derechos humanos, así como revisar y modificar las leyes relevantes y su implementación para que concuerden con las obligaciones y compromisos de los Estados según la legislación internacional sobre derechos humanos.

Pero una resolución de la ONU no significa nada si no se la implementa. Una vez adoptada la Resolución, el principal negociador en representación de Noruega, Geir Sjøberg, señaló que: “Pensando a futuro, el acento tiene que estar puesto en traducir esta resolución en acciones reales y avances tangibles en el terreno”.

Basta con mencionar los casos destacados por la WHRDIC para demostrar que los riesgos que corren las defensoras sólo por llevar adelante su trabajo son

injustificadamente elevados: desde los asesinatos de la defensora paquistaní Sabeen Mahmud hasta las detenciones de las feministas chinas Wei Tingting, Wang Man, Li Tingting (originalmente Li Maizi), Zheng Churan (originalmente “Da Tu”) y Wu Rongrong,²⁵ o las difamaciones contra las defensoras mexicanas Luz Estela e Irma Villanueva,²⁶ del Centro de Derechos Humanos de las Mujeres (CEDEHM).

En octubre de 2015, la Asamblea General comenzará a negociar una nueva resolución sobre personas que defienden los derechos humanos. En su informe más reciente ante la Asamblea General, el Relator Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos llama a los Estados a “Elaborar programas nacionales para aplicar la resolución 68/181 sobre la protección de las defensoras de los derechos humanos”.²⁷ Esa recomendación podría incluirse en la nueva resolución, junto con llamados a supervisar y evaluar la conformación y los logros de esos programas aprovechando las oportunidades que ofrecen los mecanismos de derechos humanos regionales y de la ONU.

Los compromisos asumidos por los Estados dos años atrás en cuanto a proteger a las defensoras todavía no han sido plenamente cumplidos. La Resolución sobre defensoras de los derechos humanos debe ser aplicada y los Estados Miembros de la ONU se deben comprometer con un diálogo permanente acerca de cómo van a trabajar para garantizar los derechos de todas las defensoras.

Eleanor Openshaw
International Service for Human Rights (ISHR)²⁸

25 Véase el artículo completo en el sitio de Amnistía Internacional, en: <https://www.es.amnesty.org/noticias/noticias/articulo/china-la-libertad-bajo-fianza-de-cinco-activistas-de-los-derechos-de-las-mujeres-un-paso-incomplet/>.

26 <http://www.awid.org/es/noticias-y-an%C3%A1lisis/mexico-exigimos-que-se-ponga-fin-la-campana-de-difamacion-contradefensoras-de>.

27 A/70/217.

28 Traducción de Alejandra Sardá-Chandiramani.



im-defensoras.org

[@IM_Defensoras](https://twitter.com/IM_Defensoras)

www.facebook.com/IM-Defensoras



lac.unwomen.org

[@ONUMujeres](https://twitter.com/ONUMujeres) / [@ONUMujeresMX](https://twitter.com/ONUMujeresMX)

www.facebook.com/onumujeresmx